

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181**  
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de una orden judicial emitida por Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla y con el objeto de realizar un operativo de control de emisión de ruido en atención a la acción popular presentada por el comité cívico de Villa Campestre, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 11 de noviembre de 2023 al establecimiento comercial CAIMANEGRO, propiedad de la sociedad BARRANQUILLA CERVEZA ARTESANAL-BCA S.A.S. emitiendo el informe Técnico No. 1240 del 28 diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento comercial CAIMANEGRO, se dedica a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de comidas preparadas en el lugar. Presuntamente se encuentra en área residencial del municipio de Puerto Colombia, cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna, en la cual se encuentra la fuente de emisión de ruido. El establecimiento se encuentra insonorizado con vidrios y se observa como fuente de emisión de ruido 3 parlantes y 3 televisores de aproximadamente 72” en el área interna del establecimiento y dos parlantes en el área externa.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita técnica realizada el día 11 de noviembre de 2023 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Establecimiento comercial de venta y consumo de bebidas alcohólicas, denominado CAIMANEGRO, el establecimiento cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna, la cual también cuenta con fuentes de emisión de ruido.
- El establecimiento se encuentra presuntamente en área residencial del Municipio de PUERTO COLOMBIA
- El establecimiento comercial CAIMANEGRO, funciona toda la semana

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181  
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

excepto los lunes y se ejercen actividades en establecimiento de un piso.

- En el exterior del establecimiento se observa terraza de 32m<sup>2</sup> completamente abierta, se observa como fuente de emisión de 3 parlantes los cuales estaban emitiendo sonido al momento de la visita.
- En la parte interna del establecimiento se observan como fuentes de emisión de ruido 4 televisores de 72” aproximadamente y 2 parlantes.
- La terraza no posee ninguna infraestructura ni equipo de mitigación de la emisión del ruido producido. La parte interna cuenta con sistema de insonorización de vidrios.
- Los clientes se ubican en la terraza del establecimiento al aire libre y dentro de este.

### **ANALISIS DE LA PRUEBA DE SONOMETRIA**

El presente Informe técnico está basado en las mediciones de emisión de ruido al establecimiento denominado CAIMANEGRO, ubicado el C.C. LAS DUNAS OPEN, esquina Av. Las Dunas & Av. Los Robles Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La fuente de emisión de ruido fija está identificada así:

- En la terraza del establecimiento, se observan 3 parlantes.
- En el interior del establecimiento CAIMANRGRO se encuentran 4 televisores de 72” aproximadamente y 2 parlantes.
- No existe ninguna barrera física que se interponga entre la música generada y la emisión de ruido al exterior.

### **FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN**

La tabla No. 1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

**Tabla No. 1**

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Horario	Estado de La fuente
1	Noviembre 11 de 2023	18:47:18	19:02:18	Diurno	Encendida

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

--	--	--	--	--	--

El horario de medida corresponde al horario DIURNO en la Tabla No. 1 se tiene la medición con fuente encendida y se tomará como residual el L90, tal como lo establece la resolución 0627 de 2006, cuando no se pueden apagar las fuentes.

### **UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN**

Las mediciones de ruido se realizaron en la C.C. LAS DUNAS OPEN, esquina Av. Las Dunas & Av. Los Robles Puerto Colombia – Atlántico, donde funciona el establecimiento CAIMANEGRO, a 1.5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas N 11° 1' 22.0994" W -74° 51' 38.54444"

### **PROPÓSITO DE LA MEDICIÓN.**

Prueba sonometría en atención a denuncia por presunta contaminación sonora en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAIMANEGRO.

### **NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER OTRA ESPECIFICAR RAZONES).**

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

### **TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO.**

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

### **EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMEROS DE SERIE.**

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181**  
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y  
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL  
PISTÓFONO.**

Utilizando un Calibrador o Pistófono (QUEST AC-300 Serial: AC 300 16111), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012 en Ciento Catorce Decibelios (114 dB).

La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo completo es julio de 2024 calibrado por la casa matriz.

**PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO.**

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta el Anexo # 3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento en las fechas y horas relacionadas en la Tabla No.1, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada. Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el sonómetro a 1,5 metros de la fachada del lugar CAIMANEGRO.

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario DIURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 07:01 horas hasta las 21:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006).

El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida y con fuente apagada (Sonómetro Serial 98012).

**EN CASO DE NO SER POSIBLE LA MEDICIÓN DEL RUIDO RESIDUAL, LAS  
RAZONES POR LAS CUALES NO FUE POSIBLE APAGAR LA FUENTE.**

Se tomará como residual el L90, ya que no ha sido posible apagar las fuentes. Ver tabla No. 1.

**CONDICIONES PREDOMINANTES.**

Las mediciones de ruido se llevaron a cabo bajo la predominación de buenas condiciones ambientales, tal y como lo establece la Resolución No. 627 de 2006.

Las condiciones ambientales relacionadas en la **Tabla No.2**, permitieron desarrollar las mediciones sin contratiempos debido a que:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

- La velocidad del viento en todas las mediciones siempre estuvo por debajo de los 3 m/s que exige la Resolución No. 627 de 2006 en su artículo 20.
- Durante la realización de las mediciones no hubo presencia de lluvia, lo cual permitió desarrollar con efectividad las mismas; el artículo 20 de la Resolución 627 de 2006 así lo establece.
- La temperatura durante la realización de las mediciones presentó registros de 30°C.
- Los valores arrojados por la humedad durante la realización de las mediciones estuvieron por debajo de 100%, lo cual garantizó un ambiente de trabajo agradable, pues cuando la humedad alcanza el 100% se está en presencia de lluvia y en este caso la medición No se debe realizar. Ver Tabla No. 2.

**Tabla No. 2**

#	FECHA	CONDICIONES ATMOSFERICAS	ESTADO DE LA FUENTE
1	Noviembre 11 de 2023	<b>Dirección del viento:</b> Sureste <b>Velocidad del viento:</b> 0.0 m/s <b>Lluvia:</b> Sin lluvia <b>Temperatura:</b> 30° C <b>Humedad:</b> 84% <b>Presión Atmosférica:</b> 752.1 mmHg	Encendida

**PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO.**

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó una estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, de la marca DAVIS INSTRUMENTS serie 6351 y consola serie 6357, con sistema GPS, la cual viene previamente calibrada. La estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, está constituida por un compacto conjunto de sensores y una consola LSD que permiten captar información de las diferentes condiciones atmosféricas configuradas en ella. El conjunto de sensores es colocado en un trípode a una altura de 1,2 metros desde el nivel del piso y lo más cerca posible del sonómetro utilizado para la medición del ruido. La consola es sostenida por uno de los técnicos que adelantan el proceso de medición de ruido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181  
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD  
APLICADA.**

Ver ANEXOS No. 1 y 2

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE MEDICIÓN, INTERVALOS DE TIEMPOS  
DE MEDICIÓN Y DE REFERENCIA, DETALLES DEL MUESTREO UTILIZADO.**

**Tabla No. 3**

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Intervalo de tiempo	Tiempo de Referencia
1	Noviembre 11 de 2023	18:47:18	19:02:18	Cada 1 min	15 minutos

**VARIABILIDAD DE LA(S) FUENTE(S).**

Para el establecimiento CAIMANEGRO, los equipos se encuentran instalados de forma fija, en el establecimiento se emite diferente tipo de música, que da lugar a diferentes tonalidades.

**DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE SONIDO EXISTENTES, DATOS CUALITATIVOS.**

Se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que tiene como fuente de emisión de ruido 3 parlantes en terraza y dentro del establecimiento tiene 4 televisores de 72 pulgadas aprox. y 2 parlantes.

**REPORTE DE MEMORIA DE CÁLCULO (INCERTIDUMBRE, AJUSTES, APORTE DE RUIDO, ENTRE OTROS).**

Los cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°0627 de 2006.

El sonómetro utilizado SVAN 977C capta los parámetros que menciona la Resolución N°0627 de 2006 en su artículo 4.

El procesamiento de la información captada por el sonómetro SVAN 977C, se realiza a través de la aplicación de fórmulas en Excel diseñadas para tal fin, teniendo en cuenta los criterios de la Resolución N°0627 de 2006. Los datos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181**  
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

que se utilizan para ser procesados mediante el uso de fórmulas en Excel son los correspondientes el archivo perfil y tercios de octava, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.

Los parámetros definidos en el artículo 4 de la Resolución N°0627 de 2006, deben ser ajustados para obtener los parámetros corregidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo # 2 de la resolución en mención. El cálculo de la emisión de ruido (Leqemisión) se hace a partir de la aplicación del artículo 8 de la Resolución N°0627 de abril 7 de 2006. El Leqemisión es el que se compara con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Una vez realizada la prueba, se observa que los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Leqemisión es **76 dB(A)**, valor que **SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B.**

En la Tabla 4, se observa que Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T es 75.5 dB(A), medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A.

#### **AJUSTES.**

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A.

Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$L_{RA(X),T} = L_{A(X),T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A).

#### **CALCULO DE LA EMISION**

La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, -LRAeq,1h-, mediante la expresión dada en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10})$$

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
 PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
 DISPOSICIONES”**

Resultado del Nivel de Emisión de Presión Sonora Para el sitio de medición CAIMANEGRO.

**Tabla 4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO**

<b>LAeq</b>	75.5			
<b>KI</b>	0			
<b>KT</b>	3			
<b>KS</b>	0			
<b>KR</b>	0			
<b>Valor Tomado para Corrección muestras</b>	0			
<b>LAeq Corregido</b>	78.5			
<b>LAeq Residual</b>	71.6			
<b>KI</b>	0			
<b>KT</b>	3			
<b>KS</b>	0			
<b>KR</b>	0			
<b>Valor Tomado para Corrección</b>	0			
<b>LAeq Residual Corregido</b>	74.6			
<b>Leq<sub>emisión</sub></b>	<b>76</b>			
<b>Jornada</b>	DIURNO			
<b>Sector B</b>	<b>Tranquilidad y Ruido Moderado</b>			
<b>Subsector</b>	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)		
			Día	Noche
			65	55
<b>CUMPLE LA NORMA</b>	<b>NO CUMPLE</b>			

**Tabla 5. Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la CONTAMINACION ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE RUIDO**

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abiótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Emisión de ruido por encima de los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Biótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Impacto a la salud humana y animal de las especies en area de influencia de las emisiones sonoras
Biótico	Fauna	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto por emisiones sonoras

Fuente: C.R.A., 2022

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo con las mediciones realizadas (noviembre 11 de 2023) en el establecimiento de comercio CAIMANEGRO, ubicado en la C.C. LAS DUNAS OPEN, esquina Av. Las Dunas & Av. Los Robles Puerto Colombia – Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (**LAeq, emitido**), es de **76 dB(A)**, valor que **SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B.**

El establecimiento de comercio CAIMANEGRO, ubicado en la C.C. LAS DUNAS OPEN, esquina Av. Las Dunas & Av. Los Robles Puerto Colombia – Atlántico, debe insonorizar su infraestructura a fin de mitigar el impacto por emisiones sonoras que contaminan el recurso aire y que puede afectar a los seres humanos y a la fauna en el area de influencia de las emisiones generadas.

El establecimiento de comercio CAIMANEGRO, ubicado en la C.C. LAS DUNAS OPEN, esquina Av. Las Dunas & Av. Los Robles Puerto Colombia – Atlántico, utiliza como fuente fija de emisión de ruido 3 parlantes ubicados en la en la terraza, infringiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

*Artículo 2.2.5.1.5.1. **Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.**

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

**Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.**

**Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.**

ANEXO 2. Graficas de Tercios de Octavas



Fig. 1 Grafico Tonal Muestra con fuente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

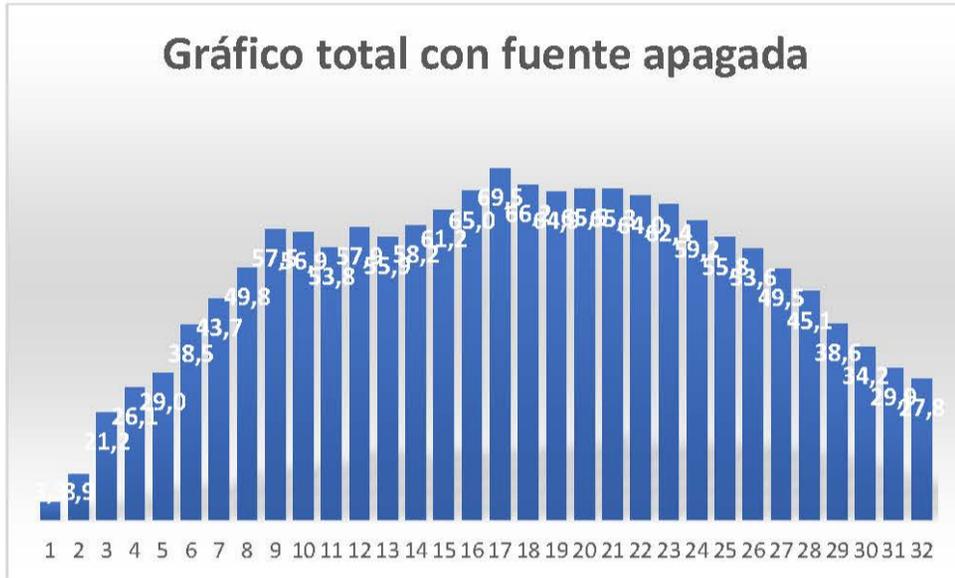


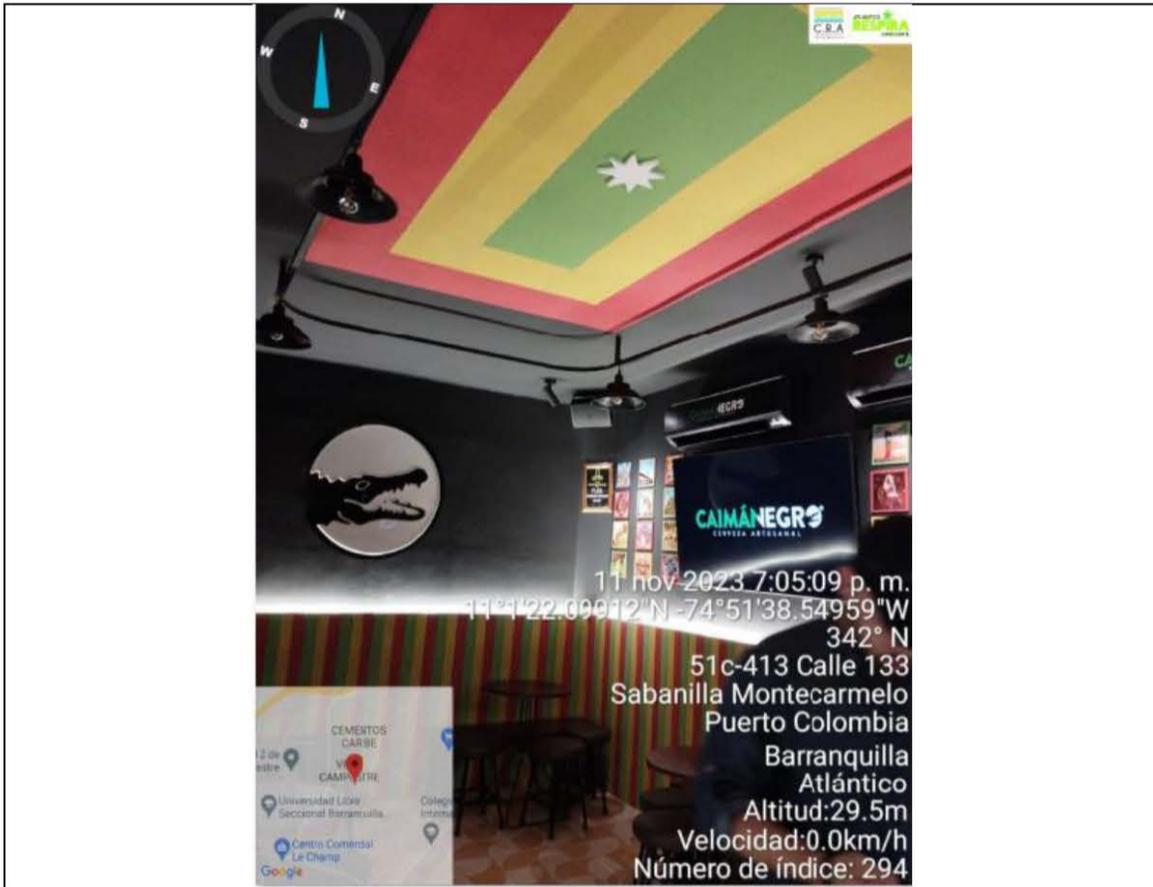
Fig. 2 Gráfico Tonal Muestra sin fuente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



**CALIBRACIÓN DE SONÓMETRO PARA MEDICIONES**



Calibración de sonómetro para medición con fuente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

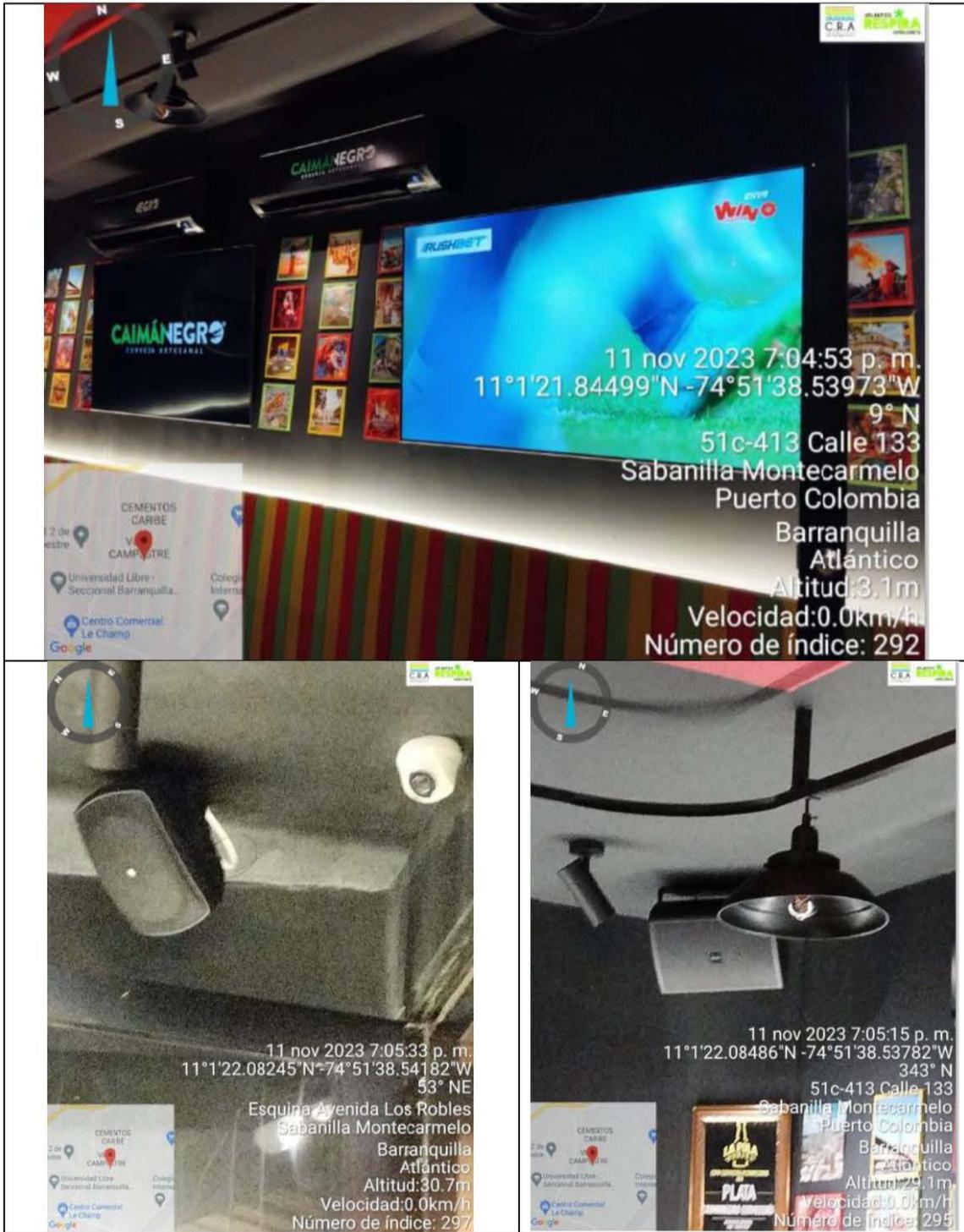


**FUENTES DE EMISIÓN DE RUIDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181** DE 2024

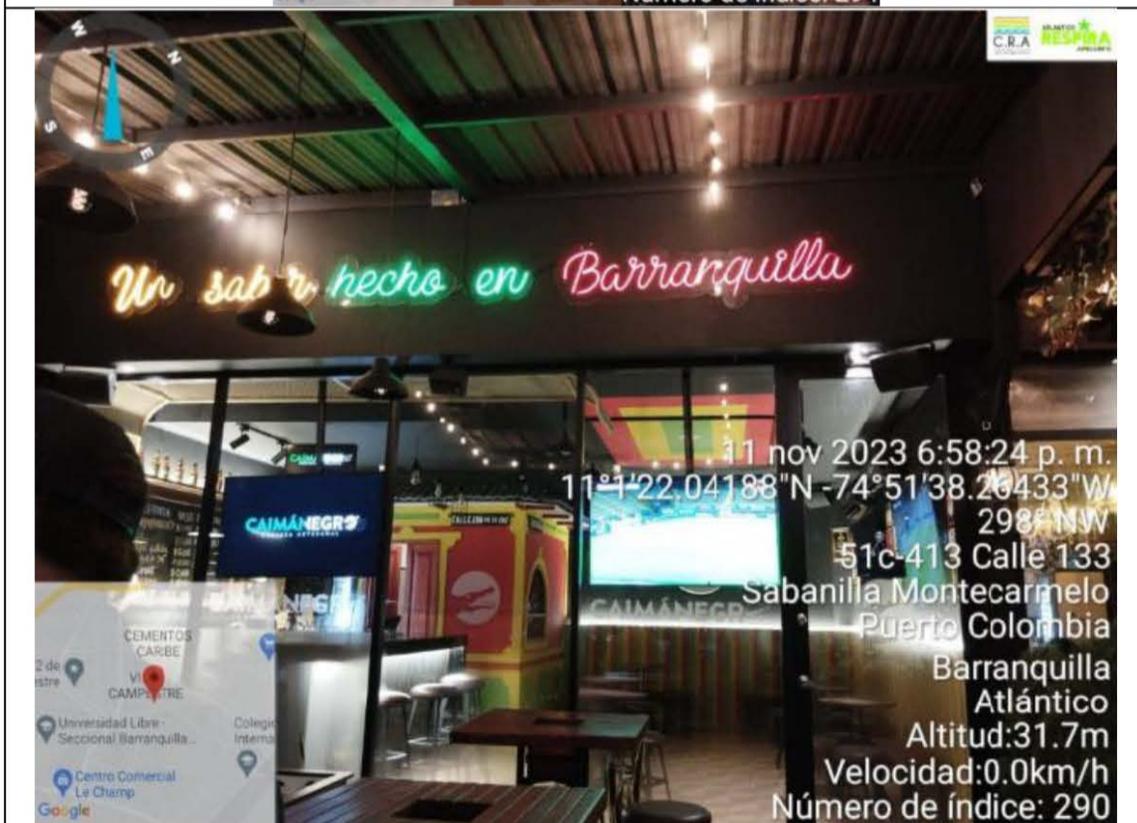
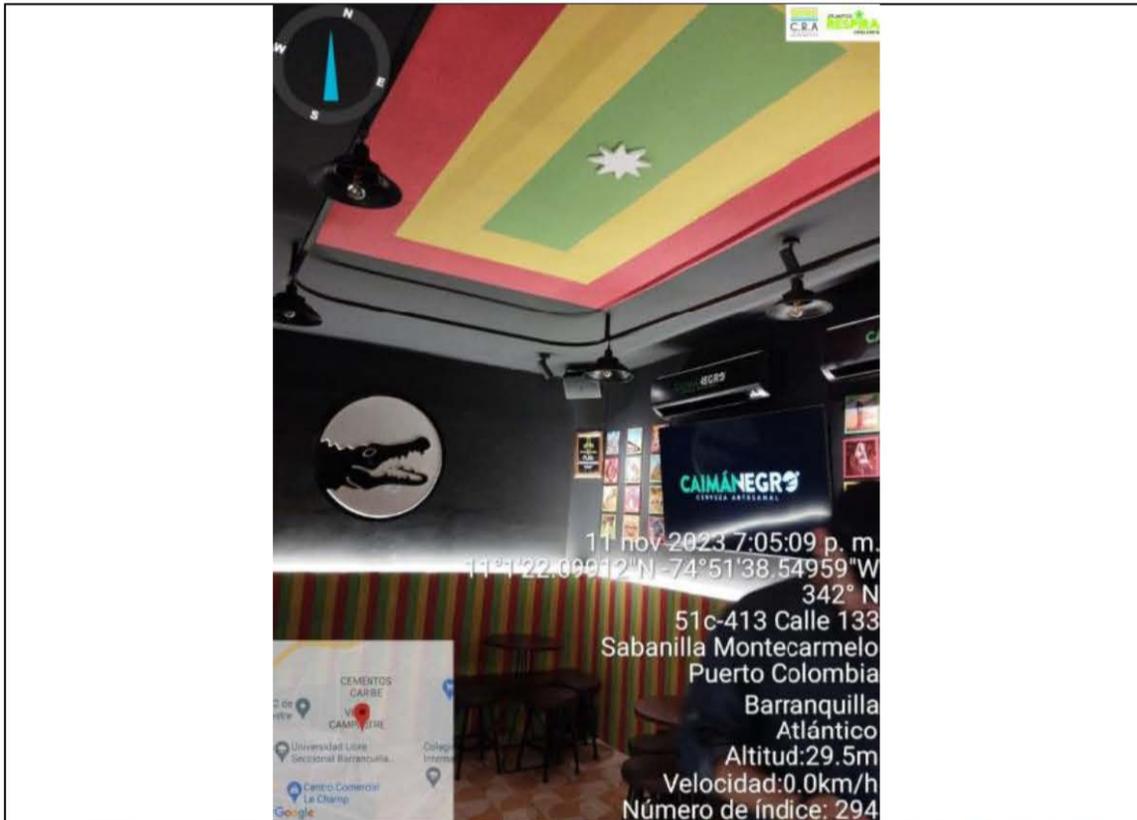
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

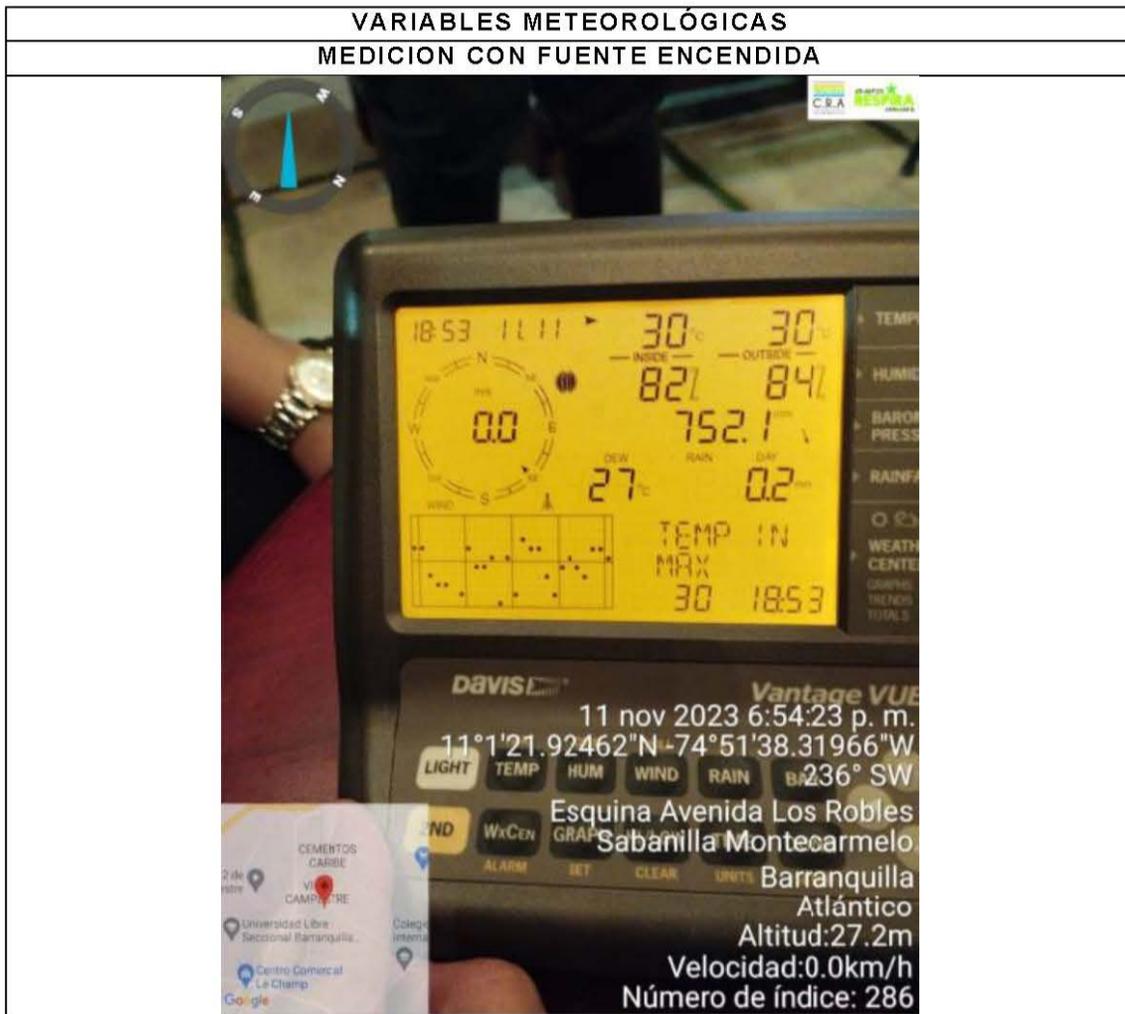
**EQUIPOS EMPLEADOS EN LA MEDICIÓN DE RUIDO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181**  
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**



## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181  
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 181 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

**- De la Emisión de Ruido**

**Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

- **Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y **de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente**, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181**  
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*
- **Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.**
- **Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.**

## CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 1240 del 28 de diciembre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

**REQUERIR** al municipio de **PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO** para que ejerza su competencia y control urbano con relación al uso del suelo del área donde se encuentra el establecimiento comercial **CAIMANEGRO**, propiedad de la sociedad **BARRANQUILLA CERVEZA ARTESANAL-BCA S.A.S**, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**PRIMERO: REQUERIR** al municipio de **PUERTO COLOMBIA** con NIT. 800094386-2 representado legalmente por el señor **Plinio Cedeño Gómez** o quien haga

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO N° 181 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

sus veces al momento de la notificación para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

- Ejercer su competencia y control urbano en relación con el Uso del Suelo del área donde se encuentra el establecimiento comercial CAIMANEGRO, ubicado en el C.C. LAS DUNAS OPEN, esquina Av. Las Dunas & Av. Los Robles Puerto Colombia, Atlántico, propiedad de la sociedad BARRANQUILLA CERVEZA ARTESANAL-BCA S.A.S con NIT 901416883 – 1 conforme a lo establecido en Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y de la Ley 1801 de 2016.
- Informar a esta Corporación las actuaciones administrativas realizadas para resolver del fondo las afectaciones ambientales generadas por la actividad ejercida por el establecimiento comercial CAIMANEGRO, ubicado en el C.C. LAS DUNAS OPEN, esquina Av. Las Dunas & Av. Los Robles Puerto Colombia, propiedad de la sociedad BARRANQUILLA CERVEZA ARTESANAL-BCA S.A.S con NIT 901416883 – 1.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma al señor Plinio Cedeño Gómez en su calidad de representante legal del municipio de Puerto Colombia o quien haga sus veces al momento de la notificación, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co); [juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co); [alcaldia@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@puertocolombia-atlantico.gov.co); [contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **181**  
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO CON NIT 800094386-2 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**PARAGRAFO:** El municipio de PUERTO COLOMBIA con NIT. 800094386-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 1240 de 28 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO: COMUNICAR** este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico [caarrieta@procuraduria.gov.co](mailto:caarrieta@procuraduria.gov.co)

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **23 ABR 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

IT 1240 DE 2023

Exp: Por abrir

Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista

Supervisó: J.Escobar, Prof. Universitario

Revisó: María J. Mojica, Prof. Especializada.

Aprobó: Bleydy Coll, subdirectora de Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 – 3492686

[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332